

ACTA NÚM. 002 - DECLARATORIA DE DESIERTO

En la ciudad Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy miércoles diez (10) del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), conforme a lo establecido en el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, aprobado mediante la Resolución núm. 01-2023, de fecha dos (02) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), por el Consejo del Poder Judicial; se reúnen los Órganos Administrativos competentes para decidir y aprobar el proceso de Compra Menor, referencia núm. CM-2025-179, a fin de decidir sobre lo siguiente:

- **Declarar desierto el procedimiento de Compra Menor núm. CM-2025-179, convocado para la adquisición de gasoil regular para plantas eléctricas a nivel nacional, quinto pedido 2025, dirigido a Mipymes.**

Se informa acerca de los pasos realizados de cara a la ejecución del procedimiento para la *adquisición de gasoil regular para plantas eléctricas a nivel nacional, quinto pedido 2025, dirigido a Mipymes*, autorizado mediante Acta núm. 001 de inicio de expediente, en fecha tres (3) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), consistentes en:

- a) Las condiciones generales o ficha técnica elaborada por la Gerencia de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial en fecha tres (3) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), para el procedimiento de *“adquisición de gasoil regular para plantas eléctricas a nivel nacional, quinto pedido 2025, dirigido a Mipymes”*, referencia núm. CM-2025-179.
- b) Publicada la invitación a participar en procedimiento de compra menor en la sección de transparencia del portal web institucional y remitida la invitación vía correo electrónico a los oferentes que califican para proveer estos servicios por parte de la Gerencia de Compras y Contrataciones del Consejo Poder Judicial, en fecha tres (3) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025):

No.	PROVEEDOR	RNC	CORREOS	RESPUESTA
1.	COMERCIALIZADORA RUJE, S.R.L.	131296092	comercializadoraruje@gmail.com	No presentó propuesta
2.	DK PETROLEUM, S.R.L.	131725813	dkpetroleumsrl@hotmail.com	No presentó propuesta
3.	JG DIESEL, S.R.L.	130469334	jgdieselrd@gmail.com	No presentó propuesta
4.	MADCA LUBRICANTES, S.R.L.	132220072	madcalubricantes@gmail.com	No presentó propuesta

Luego de verificada la documentación que soporta el objeto de la presente Acta, y tomando en consideración lo establecido en el numeral 17 de las condiciones generales o ficha técnica del presente proceso, que indica: “*La adjudicación será decidida a favor de un **único oferente** (...)*”; así como lo establecido en el numeral 16, relativo a declaratoria de desierto, que se producirá en los siguientes casos: “*Por no haberse presentado ofertas (...)*”; procede la declaratoria de desierto de este.

En relación con lo antes expuesto y en atención al derecho:

Conforme al artículo 138 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), establece lo siguiente: “*Principios de la Administración Pública. La Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado (...)*”.

Conforme a la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios y Obras, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto de dos mil seis (2006) y su posterior modificación contenida en la Ley núm. 449-06 de fecha seis (6) del mes de diciembre de dos mil seis (2006).

Conforme al artículo 5, literal g. de la Resolución núm. 01-2023, que establece el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, de fecha de fecha dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023), expresa que: “*Las actuaciones que se listan a continuación deberán formalizarse mediante un acto administrativo: (...) g. La resolución de cancelar o anular el proceso en alguna etapa del procedimiento o en su globalidad, así como de declarar desierto o fallido el proceso (...)*”.

Que, en el artículo 105 de la indicada Resolución núm. 01-2023, establece que se procederá a declarar desierto un proceso, mediante acto administrativo debidamente motivado, siempre y cuando existan informes de carácter técnico y legal debidamente justificado, cuando se verifique algunas de las condiciones siguientes: “*a. Por no haberse presentado ofertas. (...) PÁRRAFO I. Ante la declaratoria de procedimiento desierto, la entidad contratante puede reabrir el procedimiento, en la misma forma que lo hizo con el primero, dando un plazo de presentación de propuesta que puede ser de hasta un cincuenta por ciento (50%) del plazo del proceso fallido. (...)*”.

Que, el numeral 17 de las condiciones generales o ficha técnica del presente proceso, que indica: “*La adjudicación será decidida a favor de un **único oferente** (...)*”; así como lo establecido en el numeral 16, relativo a declaratoria de desierto, que se producirá en los siguientes casos: “*Por no haberse presentado ofertas (...)*”; procede la declaratoria de desierto de este.

Que, es obligación del Consejo del Poder Judicial garantizar que las compras y contrataciones de bienes, obras y servicios que realice la institución sean con irrestricto apego a la normativa vigente y a los principios de participación, eficiencia, transparencia, libre competencia e igualdad de condiciones para todos(as) los(as) oferentes, entre otros, establecidos en el artículo 3 de la Resolución núm. 01-2023, que establece el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Servicios del Poder Judicial de fecha dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Por lo anteriormente expuesto, y vistos los documentos que forman parte del expediente: el Acta núm. 001 de inicio de expediente, en fecha tres (3) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025); las condiciones generales o ficha técnica, de fecha tres (3) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025); la publicación de la invitación a participar en el procedimiento de compra menor en la sección de transparencia del portal web institucional, de fecha tres (3) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025); la invitación remitida a los oferentes, de fecha tres (3) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

La Dirección Administrativa, conforme a las atribuciones que le confiere el Párrafo II del artículo 36 de la Resolución núm. 01-2023, que establece el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, de fecha dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023), y las demás normativas vigentes en materia de contrataciones públicas y derecho administrativo, decide:

PRIMERO: DECLARAR desierto del proceso de Compra Menor, referencia núm. CM-2025-179, para la *“adquisición de gasoil regular para plantas eléctricas a nivel nacional, quinto pedido 2025, dirigido a Mipymes”*, debido a que no se recibieron ofertas.

SEGUNDO: DEVOLVER el requerimiento al área solicitante a fin de que sean reconsideradas las especificaciones técnicas.

TERCERO: ORDENAR a la Gerencia de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial la publicación en el portal de transparencia del Poder Judicial (www.poderjudicial.gob.do) de la presente acta del proceso de Compra Menor, referencia núm. CM-2025-179, para la *“adquisición de gasoil regular para plantas eléctricas a nivel nacional, quinto pedido 2025, dirigido a Mipymes”*.

Firmada electrónicamente en la ciudad Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, en fecha diez (10) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).